

Manizales, mayo 4 de 2022

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS
HONORABLES DIPUTADOS
Cra. 21 #22- 57
Manizales, Caldas

Ref.: RECLAMACION A LA VALORACION DE FORMACION PROFESIONAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL, EXPERIENCIA DOCENTE- “CONVOCATORIA PUBLICA CGC 001-2021 PARA ELECCION DE CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PERIODO 2022-2025”

Cordial Saludo.

Apreciados Señores, mediante este documento me permito presentar la reclamación a la valoración de la formación profesional y experiencia profesional de acuerdo a:

1.-EXPERIENCIA PROFESIONAL

La experiencia profesional que certifico en mi hoja de vida es la siguiente:

a. EXPERIENCIA GENERAL

	De	Hasta	Meses	Días
INVAMA	19/01/93	16/03/93	1	28
INURBE	29/08/01	05/06/02	10	7
SECRETARIA DE HACIENDA	24/05/96	31/12/97	19	7
TRANSITO DEPARTAMENTAL	10/11/09	01/05/11	17	20
DICOMO	02/01/17	31/12/17	11	29

TOTAL MESES ; 58

TOTAL DIAS : 91(3meses – 1 día)

TOTAL GENERAL : 61 meses – 1 día

Como requisito mínimo se exigen dos años de experiencia general ; en este caso quedarían con 3 años – 1 mes – 1 día.

Por experiencia general son 5 puntos por cada año. Lo que nos daría 15.41.

Al aplicarle el 15% nos daría 2.31 para este requisito.

b.- EXPERIENCIAS EN AUDITORIA Y CONTROL FISCAL

	De	Hasta	Meses	Días
AUDITORIA ANTE EMPRESAS PÚBLICAS	02/06/87	31/12/91	53	29
CGR	22/01/19	08/03/20	13	16
CGR	20/10/11	13/08/14	33	23
CGR	03/05/11	02/08/11	3	

TOTAL MESES: 102

TOTAL DIAS : 68(2 meses -8 días).

TOTAL GENERAL : 104 meses - 8 días. (8 años – 8 meses – 8 días).

Por experiencia en auditorias y control fiscal se asignan 10 puntos por cada año, lo que nos daría 86.89.

Al aplicarle el 15% tendríamos 12.91 para este requisito.

En total experiencia 1 + experiencia 2= 15.22.

Al mirar la calificación concluyo que no se me tuvo en cuenta la experiencia en LA AUDITORIA ANTE EMPRESAS PUBLICAS.

De esta entidad no anexe las funciones porque me fue imposible hacerlo.

Las Empresas Publicas de Manizales desaparecieron en 1993(aproximadamente).

Al solicitar el certificado al Municipio de Manizales (al que pertenecían las Empresas Publicas), este me certifico el tiempo de servicio, pero no me certifico las funciones. Al solicitar las funciones estos me dijeron que en mi hoja de vida no reposaban las funciones.

En vista que la Auditoria ante Empresas Publicas dependía de la Contraloría Municipal, acudí a esta para que me certificaran las funciones y me respondieron igualmente que allí no reposaban las funciones.

Por último, acudí a INFI MANIZALES que fue la empresa que se creó al desaparecer las EMPRESAS PUBLICAS y ellos me respondieron de igual forma.

Como se observa para mí era IMPOSIBLE anexar dichas funciones.

En vista de esto, acudí a la notaría a rendir una declaración juramentada extrajudicial. Todos estos documentos se encuentran en la hoja de vida y anexos que presenté para la convocatoria

Declaración Juramentada Extra juicio: “Es una manifestación de voluntad que se hace personalmente, y se realiza ante notario. Esta manifestación se hace bajo la gravedad de juramento, en la cual el declarante da plena fe y testimonio de hechos de que le consta o conoce personalmente. Esta es válida como prueba.”

Se encuentra consignada en el inciso segundo del artículo 188 del código general de proceso.

Con el certificado suministrado por la Alcaldía se corrobora que yo sí ejercí el cargo y desempeñé las funciones inherentes a este, pero como lo dije me fue IMPOSIBLE anexar las funciones.

El aforismo jurídico “Impossibilium nulla obligatio” que traduce a lo imposible nadie está obligado, al igual que el postulado general del derecho “Ad impossibilia nemo tenetur” tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.

En palabras del doctor Luis Javier Moreno Ortiz (corte Constitucional) en su escrito “La encrucijada del poder”, el postulado significa, si lo imposible no puede ser, resulta obvio que debe serlo o debe hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaban los antiguos: Nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder o por legítimo y correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra condición dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible”.

Extractando de lo dicho por el Doctor Luis Javier Moreno Ortiz, “si lo imposible no puede ser, resulta obvio que debe serlo o debe hacerlo tampoco puede ser”. Yo debía anexar las funciones, pero no pudo hacerse.

Además, en el decreto 19 de 2012: “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”.

En su artículo 2. Ámbito de aplicación.

“El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la administración pública que ejerzan funciones de carácter administrativo...”

Y al final del párrafo del artículo 9 dice: "...no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que reposen en los archivos de otra entidad pública".

Lo que significa que la entidad debía haber solicitado el certificado a la entidad donde reposa el archivo.

Por las razones expuestas solicito se me califique mi experiencia en la AUDITORIA DE EMPRESAS PUBLICAS y se me asignen los 15 puntos correspondientes.

2.- FORMACION PROFESIONAL

Teniendo en cuenta que como requisito mínimo se exige ser profesional; para dar cumplimiento a este requerimiento, anexé mi título profesional como Ingeniero Electricista. Para formación adicional, aporte los documentos que me acreditan como Especialista en Alta Gerencia en Economía Pública y un segundo título como Economista.

La Resolución No. 0299 del 2021 de la convocatoria CGC 001-2021, establece en el numeral 4.2 y expresa claramente...

"4.2 CRITERIOS DE PUNTUACION DE EXPERIENCIA, EDUCACION, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCION DE OBRAS. *La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizara con base en los siguientes criterios: (artículo 8 resolución 0728 de 2019 CGR).*

Como lo dice la norma; claramente se observa que ésta dice LOS ESTUDIOS, no algunos estudios.

A mí no se me valoro mi segundo título (ECONOMISTA)

Al no valorármese este estudio adicional que cumple con el requisito de la convocatoria de sobrepasar el requisito del empleo se me está vulnerando el derecho a la igualdad establecido en nuestra constitución política.

En la tabla de puntuación de Formación profesional de la Resolución No. 0299 del 2021 de la convocatoria CGC 001-2021, se otorga a la formación adicional así:

30 puntos por cada especialización (la cual tiene una duración de un año).

40 puntos por cada maestría (la cual tiene una duración de 2 años).

50 puntos por cada doctorado(que tiene una duración de 4 años).

Como se observa existe un vacío en la norma; y con respecto a esto las cortes se han pronunciado acotando la siguiente:

"A pesar de no existir una norma aplicable al caso concreto, por un deber de JUSTICIA se advierte que es necesario aplicar una respuesta jurídica a dicho suceso.

En ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta, se presenta un vacío de la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la reglamentación concreta de una determinada situación parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; **con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces fiscales, abogados, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con los cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tarea.**

Ante esta situación si a un juez, fiscal, secretario judicial, etc. , se le solicita una resolución, **no podrá negarse y debe suplir la laguna a través de distintas herramientas"**.

Por lo tanto, este vacío puede ser superado acudiendo a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 “*equivalencias entre estudios y experiencia*”¹ del Decreto Nacional No. 1083 de 2015², que dispone :

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de maestría por:

. Dos (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o.

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Por todo lo anterior solicito se subsane este vacío y se valore mi FORMACION ADICIONAL como economista como lo dice la convocatoria, y se tenga en cuenta mi experiencia en Empresas Públicas, ya que de no hacerse se me estarían vulnerando los derechos del debido proceso, el derecho a la igualdad y el derecho a acceder a cargo público

De usted

Atentamente;

JAVIER SALAZAR TAMAYO
CC No 1,384.994 de San José Caldas

